



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01706 (059) DEMANDA PRINCIPAL C1-2

Previamente a resolver la petición de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, presentada por la apoderada de la parte actora, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad y se pudo observar que la secuestre no ha rendido informes ni ha presentado la respectiva póliza, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

Oficiar a la señora LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ para que presente la póliza actualizada que garantiza la custodia y administración del bien inmueble dejado a su disposición y bajo su custodia por la inspección Dieciséis "C" Distrital de Policía de Bogotá, en diligencia que se realizó el 13 de enero de 2004 (fl.25 C2) y suministre los datos actualizados de ubicación, como son dirección actual, correo electrónico, teléfono y/o celular (núm.5° art. 450 C.G.P.)

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el artículo 50 ibidem, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, se insta a la entidad ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, toda vez que la aprobada data del año 2009 (fl. 65 C1).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01706 (059) DEMANDA ACUMULADA C.5

Previamente a resolver sobre la demanda acumulada, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazarla (art.90 CGP):

1-Debe allegar el certificado de existencia y representación legal, donde conste que actualmente el señor OSCAR ANTONIO CELIS RIVERA funge como representante legal del Edificio Provivienda P.H.

2-Debe suministrar el correo electrónico donde se pueda notificar a la demandada, señora María Betty Quintero Acosta.

Del escrito de subsanación notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01507 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos allegada por el demandante, se le indica que deberá estarse a lo resuelto por auto proferido el 30 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó la entrega de los mismos (fl.72 C1).

No obstante, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA Y OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

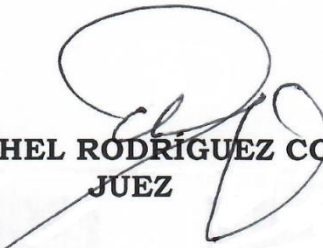
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que se han pagado y si existen pendientes de cancelar, indicando los valores y las fechas de constitución.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada en el auto señalado en el inciso 1° de este auto.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

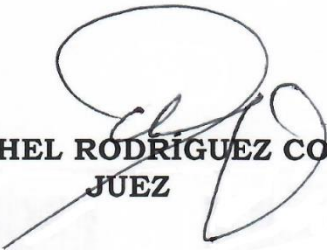
RAD.07-2013-00890

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta que, pese a que la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante fue objetada por el extremo pasivo, allegando la liquidación alternativa, conforme lo prevé el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., el juzgado rechaza de plano la objeción formulada.

Lo anterior, como quiera que junto con la liquidación alternativa, no se allegó el soporte documental que acredite que efectivamente la parte actora recibió dos vehículos por las sumas allí relacionadas, esto es, por valor de sesenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos moneda corriente (\$65.999.999,00 M/cte) y sesenta y seis millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$66.500.000,00 M/cte).

Así las cosas, se imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia, y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de doscientos veintinueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda corriente (**\$229.752.684,00**), representados en capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01369 (053)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

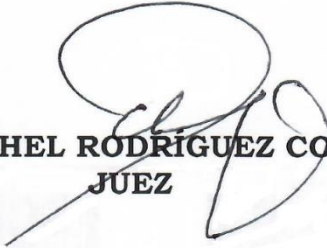
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00552 (015)

Previamente a resolver la petición allegada por el apoderado de la parte actora que obra en el gestor documental, se requiere a los secretarios del nivel 3ª para que dentro del término de un (01) día, rindan un informe de las razones por las cuales no se subió en el micrositio el estado No.150 que indica el memorialista debía publicarse el 29 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se insta a los secretarios que revisen el escrito presentado por el peticionario, para que se rinda en debida forma el informe solicitado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

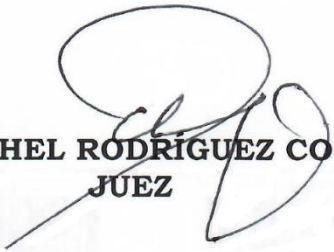
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00791 (011)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO TORRES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01214 (719)

Previamente a resolver la petición de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, presentada por el demandante, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad y se observaron varias inconsistencias, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

1-Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que se aclare y corrija la anotación No. 4 del certificado de matrícula inmobiliaria No.50S-40338623, indicando que el embargo es la cuota parte del que es propietaria y le corresponde a la aquí demandada, y registrando el número de radicación del proceso.

2-Oficiar al secuestre, la entidad A&B INMOBILIARIOS LIMITADA para que dentro del término de ocho (8) días, presente la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia en el presente proceso y suministre los datos actualizados de ubicación, como son dirección actual, correo electrónico, teléfono y/o celular (núm.5° art. 450 C.G.P.)

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el artículo 50 ibidem, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, se insta al ejecutante para que presente las liquidaciones del crédito, de manera individual tanto en la demanda principal como en la acumulada, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en los autos que libraron mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

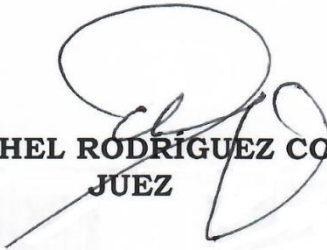
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00051 (006)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. y REINTEGRA S.A.S., se requiere a los intervinientes para que aclaren el número del pagaré sobre el cual hacen la mencionada negociación, toda vez que los Nos.4513077754589018 y 5303717185169150 no son objeto de ejecución en las presentes diligencias.

Por otra parte, deberán informar el nombre del apoderado que los va a representar, para lo cual deberán allegar el respectivo poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición o si le ratifican el poder al apoderado actual de Bancolombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>204</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

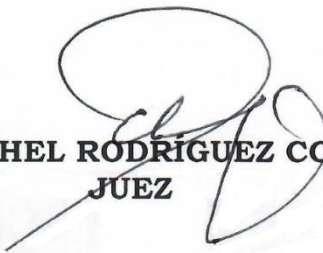
Rad.2015-00536 (070)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora obrante en el gestor documental, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

2-Reconocer personería a la entidad HEVARANS S.A.S., representada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>204</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00825 (062)

Previamente a resolver sobre la cesión que se realizó entre el Banco Davivienda S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, se insta a los involucrados en la mencionada negociación para que aclaren el número del pagaré e indiquen el valor por el cual hacen la venta y/o compra de la cartera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se subrogo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- una parte y a la vez esta entidad cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, tal y como obra en auto del folio 98 del C.1.

Por otra parte, se requiere a la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, para que allegue el poder que lo autoriza firmar la mencionada cesión y de ser el caso adjunten poder del abogado que los representará o indiquen si le ratificaran el mismo al abogado que actualmente representa al Banco Davivienda. A estos documentos deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal de quien confiera los poderes con fecha de vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Téngase en cuenta por parte de los requeridos, que el proceso es de menor cuantía y por consiguiente deben actuar por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00617 (038)

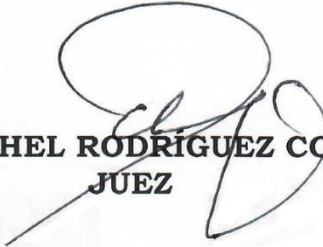
En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, sobre el pagaré No.5306936852981146.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión y sobre el pagaré enunciado en el numeral 1°.

3-REQUERIR, al cesionario para que designen abogado que los represente, toda vez que mediante auto proferido el 21 de junio de 2019 (fl.145 C1) se le acepto la renuncia a quien venía actuando como apoderada de Bancolombia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

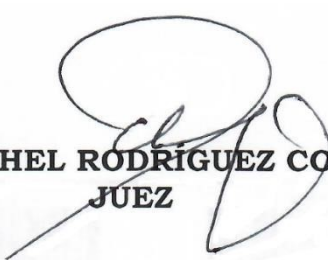
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01124 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió sobre la misma petición (ver gestor documental).

Se requiere a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que se cumpla con la entrega ordenada en el auto antes mencionado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

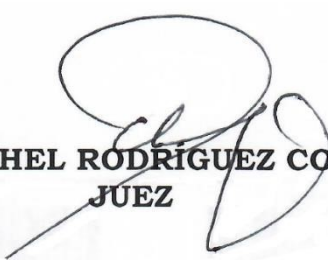
Rad.2016-01124 (013)

En atención a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares que allegó el apoderado de la parte actora, se le indica que mediante auto proferido el 18 de abril de 2023 que milita en el gestor documental, se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Por otra parte, ha de decirse al memorialista que mediante auto proferido el 21 de julio de 2017, se decretó el embargo de los bien inmuebles registrados bajo las matrículas inmobiliarias No.234-11522 y 234-11343.

De las anteriores medidas, solo se tomó nota sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-11522 y la otra no se registró, véase los folios 33 al 47 C1, razón por la cual se insta al actor cumplir con lo requerido en el último inciso del auto mencionado en el inciso 1° de este auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00085 (074)

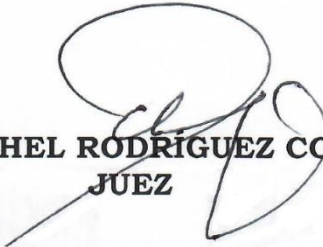
En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutado, en el memorial que obra en el gestor documental, respecto a señalar fecha para realizar una conciliación entre las partes, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del art. 372 del C.G.P., dicha etapa ya precluyó, máxime que dentro del presente asunto, mediante auto proferido el 18 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 56 C1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00479 (061)

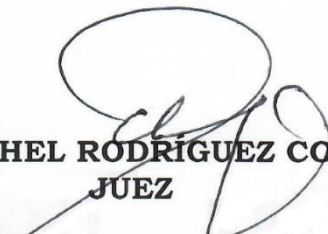
Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2023 (gestor documental), se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL como cesionaria, sobre los pagarés Nos. 4575528223 y 207419208861 que son objeto de ejecución en la DEMANDA PRINCIPAL.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionaria, en virtud de la citada cesión sobre los pagarés Nos. 4575528223 y 207419208861 que son objeto de ejecución en la DEMANDA PRINCIPAL.

3-RATIFICAR, la personería al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

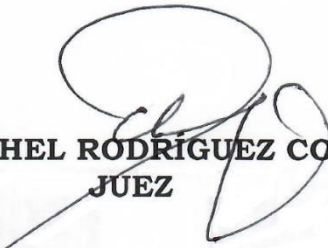
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00479 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 12 de abril de 2023 se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se insta al abogado estar pendiente de las actuaciones surtidas dentro del proceso, las cuales se cargan en el gestor documental y se registran en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

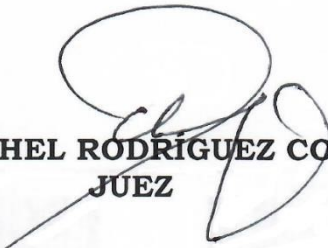
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00582 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que presento el apoderado de la entidad demandante, se niega la entrega por inexistencia de los mismos, tal y como obra en el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia que obra en el gestor documental.

Por otra parte, ha de decirse al actor que no han sido efectivas las medidas cautelares hasta ahora decretadas.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00582 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

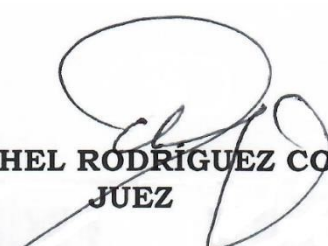
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

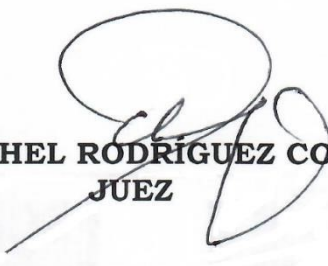
Rad.2017-01028 (036)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizaron Bancolombia y Reintegra S.A.S., se requiere a los intervinientes para que aclaren el número del pagare sobre el cual hacen la mencionada negociación, teniendo en cuenta que el pagaré No. 12754515 que indican en el documento no es objeto de ejecución en el presente proceso, además de ser posible informen el valor de la misma.

De la misma manera, se insta a Reintegra S.A.S., para que informe si le ratificaran la personería a quien actualmente funge como apoderado judicial de Bancolombia o si por el contrario designaran abogado que los represente, para lo cual deberá allegar el poder anexando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>204</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

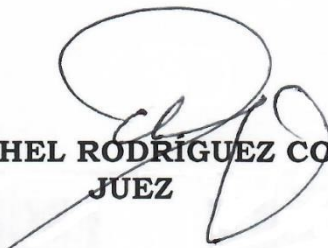
Rad.2017-01028 (036)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO DE SOACHA, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.293 del 2 de febrero de 2018, y de ser el caso aporte el certificado de tradición del vehículo de PLACAS IRT-145, donde conste la inscripción del embargo solicitado mediante el oficio señalado.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01036 (026)

Previamente a resolver sobre la cesión que se realizó entre Bancolombia S.A. y REINTEGRA S.A.S., se requiere a los intervinientes para que aclaren el número del pagaré sobre el cual realizan la negociación, teniendo en cuenta que el No.12621625 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., deberá allegar el poder que autoriza a la señora LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA firmar el mencionado documento, además deberá designar apoderado que los represente toda vez que el proceso es de menor cuantía (Dcto.196 de 1971 art.28 num.2º) o indique si le ratifica la personería al apoderado de la entidad cedente.

A lo anterior deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien confiera los poderes con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

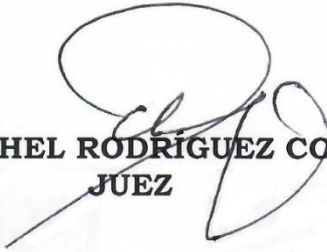
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00074 (034)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$1.980.376.00**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 08 de septiembre de 2023 inclusive - **ABONOS**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>204</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00247 (004)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó y que obra en el gestor documental, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 93/100 (**\$52.069.336.93**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2018-00247-00 (004)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	nteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
06/06/2016	30/06/2016	25	30,81	30,81	\$ 17.389.440,00	\$ 320.006,83	\$ 320.006,83	\$ 17.709.446,83
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	\$ 17.389.440,00	\$ 410.305,41	\$ 730.312,25	\$ 18.119.752,25
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	\$ 17.389.440,00	\$ 410.305,41	\$ 1.140.617,66	\$ 18.530.057,66
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	\$ 17.389.440,00	\$ 397.069,75	\$ 1.537.687,41	\$ 18.927.127,41
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	\$ 17.389.440,00	\$ 421.181,89	\$ 1.958.869,30	\$ 19.348.309,30
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	\$ 17.389.440,00	\$ 407.595,37	\$ 2.366.464,68	\$ 19.755.904,68
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	\$ 17.389.440,00	\$ 421.181,89	\$ 2.787.646,56	\$ 20.177.086,56
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	\$ 17.389.440,00	\$ 427.005,56	\$ 3.214.652,12	\$ 20.604.092,12
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$ 17.389.440,00	\$ 385.682,44	\$ 3.600.334,56	\$ 20.989.774,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$ 17.389.440,00	\$ 427.005,56	\$ 4.027.340,11	\$ 21.416.780,11
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$ 17.389.440,00	\$ 413.070,47	\$ 4.440.410,58	\$ 21.829.850,58
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$ 17.389.440,00	\$ 426.839,48	\$ 4.867.250,07	\$ 22.256.690,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$ 17.389.440,00	\$ 413.070,47	\$ 5.280.320,53	\$ 22.669.760,53
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$ 17.389.440,00	\$ 421.015,16	\$ 5.701.335,69	\$ 23.090.775,69
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$ 17.389.440,00	\$ 421.015,16	\$ 6.122.350,85	\$ 23.511.790,85
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$ 17.389.440,00	\$ 407.434,03	\$ 6.529.784,88	\$ 23.919.224,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 17.389.440,00	\$ 407.111,00	\$ 6.936.895,88	\$ 24.326.335,88
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 17.389.440,00	\$ 390.880,35	\$ 7.327.776,23	\$ 24.717.216,23
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 17.389.440,00	\$ 400.701,45	\$ 7.728.477,67	\$ 25.117.917,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 17.389.440,00	\$ 399.348,53	\$ 8.127.826,21	\$ 25.517.266,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 17.389.440,00	\$ 365.583,18	\$ 8.493.409,39	\$ 25.882.849,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 17.389.440,00	\$ 399.179,33	\$ 8.892.588,72	\$ 26.282.028,72
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 17.389.440,00	\$ 383.023,77	\$ 9.275.612,49	\$ 26.665.052,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 17.389.440,00	\$ 395.112,68	\$ 9.670.725,17	\$ 27.060.165,17
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 17.389.440,00	\$ 379.737,46	\$ 10.050.462,63	\$ 27.439.902,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 17.389.440,00	\$ 388.139,57	\$ 10.438.602,20	\$ 27.828.042,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 17.389.440,00	\$ 386.604,49	\$ 10.825.206,69	\$ 28.214.646,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 17.389.440,00	\$ 371.984,84	\$ 11.197.191,53	\$ 28.586.631,53
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 17.389.440,00	\$ 381.304,78	\$ 11.578.496,31	\$ 28.967.936,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 17.389.440,00	\$ 366.682,38	\$ 11.945.178,70	\$ 29.334.618,70

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 17.389.440,00	\$ 377.360,45	\$ 12.322.539,14	\$ 29.711.979,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 17.389.440,00	\$ 373.233,40	\$ 12.695.772,55	\$ 30.085.212,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 17.389.440,00	\$ 345.486,71	\$ 13.041.259,26	\$ 30.430.699,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 17.389.440,00	\$ 376.845,19	\$ 13.418.104,45	\$ 30.807.544,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 17.389.440,00	\$ 363.857,46	\$ 13.781.961,91	\$ 31.171.401,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 17.389.440,00	\$ 376.329,76	\$ 14.158.291,68	\$ 31.547.731,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 17.389.440,00	\$ 363.524,75	\$ 14.521.816,43	\$ 31.911.256,43
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 17.389.440,00	\$ 375.298,36	\$ 14.897.114,79	\$ 32.286.554,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 17.389.440,00	\$ 375.986,04	\$ 15.273.100,83	\$ 32.662.540,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 17.389.440,00	\$ 363.857,46	\$ 15.636.958,29	\$ 33.026.398,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 17.389.440,00	\$ 372.199,84	\$ 16.009.158,13	\$ 33.398.598,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 17.389.440,00	\$ 359.025,59	\$ 16.368.183,73	\$ 33.757.623,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 17.389.440,00	\$ 368.922,14	\$ 16.737.105,87	\$ 34.126.545,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 17.389.440,00	\$ 366.502,35	\$ 17.103.608,22	\$ 34.493.048,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 17.389.440,00	\$ 347.541,99	\$ 17.451.150,21	\$ 34.840.590,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 17.389.440,00	\$ 369.612,79	\$ 17.820.762,99	\$ 35.210.202,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 17.389.440,00	\$ 353.339,84	\$ 18.174.102,83	\$ 35.563.542,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 17.389.440,00	\$ 356.435,17	\$ 18.530.538,00	\$ 35.919.978,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 17.389.440,00	\$ 343.756,97	\$ 18.874.294,96	\$ 36.263.734,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 17.389.440,00	\$ 355.215,53	\$ 19.229.510,50	\$ 36.618.950,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 17.389.440,00	\$ 358.175,78	\$ 19.587.686,27	\$ 36.977.126,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 17.389.440,00	\$ 347.631,45	\$ 19.935.317,72	\$ 37.324.757,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 17.389.440,00	\$ 354.692,52	\$ 20.290.010,24	\$ 37.679.450,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 17.389.440,00	\$ 339.026,03	\$ 20.629.036,27	\$ 38.018.476,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 17.389.440,00	\$ 343.666,43	\$ 20.972.702,71	\$ 38.362.142,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 17.389.440,00	\$ 341.205,01	\$ 21.313.907,72	\$ 38.703.347,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 17.389.440,00	\$ 311.677,15	\$ 21.625.584,86	\$ 39.015.024,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 17.389.440,00	\$ 342.787,82	\$ 21.968.372,68	\$ 39.357.812,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 17.389.440,00	\$ 330.028,10	\$ 22.298.400,79	\$ 39.687.840,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 17.389.440,00	\$ 339.444,34	\$ 22.637.845,13	\$ 40.027.285,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 17.389.440,00	\$ 328.324,03	\$ 22.966.169,16	\$ 40.355.609,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 17.389.440,00	\$ 338.739,49	\$ 23.304.908,65	\$ 40.694.348,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 17.389.440,00	\$ 339.796,65	\$ 23.644.705,30	\$ 41.034.145,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 17.389.440,00	\$ 327.982,97	\$ 23.972.688,27	\$ 41.362.128,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 17.389.440,00	\$ 336.975,89	\$ 24.309.664,16	\$ 41.699.104,16

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 17.389.440,00	\$ 329.346,71	\$ 24.639.010,88	\$ 42.028.450,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 17.389.440,00	\$ 343.666,43	\$ 24.982.677,31	\$ 42.372.117,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 17.389.440,00	\$ 347.175,67	\$ 25.329.852,98	\$ 42.719.292,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 17.389.440,00	\$ 323.670,72	\$ 25.653.523,70	\$ 43.042.963,70
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 17.389.440,00	\$ 361.303,73	\$ 26.014.827,43	\$ 43.404.267,43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 17.389.440,00	\$ 359.359,35	\$ 26.374.186,78	\$ 43.763.626,78
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 17.389.440,00	\$ 382.674,26	\$ 26.756.861,04	\$ 44.146.301,04
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 17.389.440,00	\$ 381.710,15	\$ 27.138.571,19	\$ 44.528.011,19
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 17.389.440,00	\$ 409.297,40	\$ 27.547.868,58	\$ 44.937.308,58
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 17.389.440,00	\$ 424.845,15	\$ 27.972.713,73	\$ 45.362.153,73
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 17.389.440,00	\$ 431.753,11	\$ 28.404.466,85	\$ 45.793.906,85
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 17.389.440,00	\$ 464.230,71	\$ 28.868.697,56	\$ 46.258.137,56
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 17.389.440,00	\$ 467.475,71	\$ 29.336.173,27	\$ 46.725.613,27
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 17.389.440,00	\$ 512.505,45	\$ 29.848.678,72	\$ 47.238.118,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 17.389.440,00	\$ 531.197,85	\$ 30.379.876,57	\$ 47.769.316,57
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 17.389.440,00	\$ 498.396,57	\$ 30.878.273,14	\$ 48.267.713,14
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 17.389.440,00	\$ 561.837,42	\$ 31.440.110,56	\$ 48.829.550,56
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 17.389.440,00	\$ 550.447,59	\$ 31.990.558,14	\$ 49.379.998,14
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 17.389.440,00	\$ 553.169,47	\$ 32.543.727,61	\$ 49.933.167,61
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 17.389.440,00	\$ 527.778,14	\$ 33.071.505,75	\$ 50.460.945,75
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 17.389.440,00	\$ 567.134,84	\$ 33.638.640,59	\$ 51.028.080,59
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	\$ 17.389.440,00	\$ 539.379,20	\$ 34.178.019,80	\$ 51.567.459,80
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 17.389.440,00	\$ 501.877,13	\$ 34.679.896,93	\$ 52.069.336,93

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.389.440,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.389.440,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 34.679.896,93
Total a Pagar	\$ 52.069.336,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.069.336,93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00318 (015)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

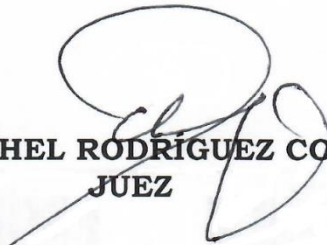
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad MATA PLAGAS S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarrearán las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00975 (022)

En atención a la solicitud presentada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No.1079 del 22 de septiembre de 2023, SE TOMA NOTA de la petición de embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados a la aquí demandada JANNETH ACOSTA LOAIZA.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole lo aquí decidido y requiriéndole para que indique el límite a embargar, toda vez que en el oficio antes señalado no lo informaron.

Secretaría proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

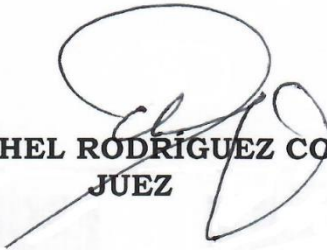
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01176 (035)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito de la parte cedida a Central de inversiones obrante en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 26/100 **(\$53.419.933.26)** M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

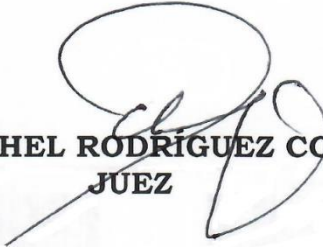
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01233 (018)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. y REINTEGRA S.A.S., se requiere a los intervinientes para que aclaren el número del pagaré sobre el cual hacen la mencionada negociación, toda vez que los Nos.4099830200047383 y 5303710319943392 no son objeto de ejecución en las presentes diligencias.

Por otra parte, deberán informar el nombre del apoderado que los va a representar, para lo cual deberán allegar el respectivo poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición o si le ratifican el poder a la apoderada actual de Bancolombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

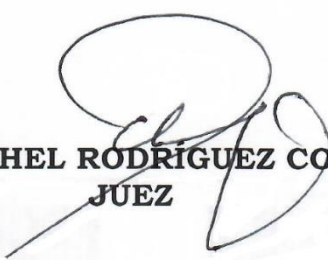
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00105 (075)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para que se le entreguen los títulos que se hayan consignado a favor del proceso de la referencia, el despacho se abstiene de resolver la petición, toda vez que no se han decretado medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00105 (075)

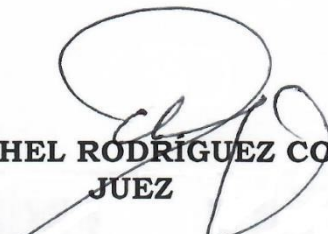
Obre en autos el oficio No.515 allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Girón Santander, mediante el cual informan que se tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de aprehensión del vehículo de PLACAS IPQ-959, previamente se ordenará oficiar a la Secretaría de Movilidad de Girón Santander, para que aclare si se registró la orden de embargo comunicada mediante el oficio No.19-01076 del 15 de marzo de 2019, toda vez que existen 8 anotaciones más de embargo por cuenta de la Dirección de Tránsito y Transporte Ejecuciones Fiscales de Florida Blanca – Santander.

Por secretaria ofíciase a la entidad antes mencionada y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

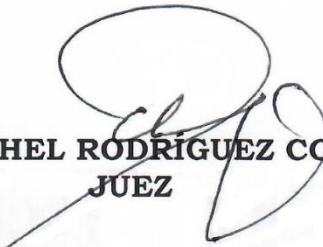
Rad.2019-00203 (067)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. y REINTEGRA S.A.S., se requiere a los intervinientes para que aclaren el número del pagaré sobre el cual hacen la mencionada negociación, toda vez que el No.12219239 no es objeto de ejecución en las presentes diligencias.

Por otra parte, deberán informar el nombre del apoderado que los va a representar, para lo cual deberán allegar el respectivo poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 04 de agosto de 2023, se le acepto la renuncia a quien venía actuando como apoderado de Bancolombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

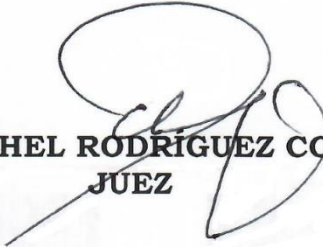
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00268 (039)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta a la entidad demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente la señora MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS, funge actualmente como representante legal de dicha entidad, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

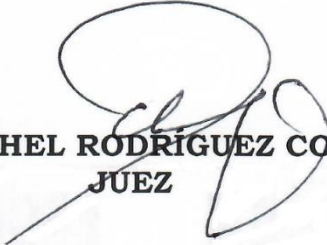
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00293 (057)

Estando el proceso para aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora que obra en el gestor documental, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos realizados mediante auto proferido el 27 de julio de 2023.

Por lo anterior, nuevamente se insta a la entidad ejecutante para que la presente en debida forma, adjuntando copia de los recibos de los abonos que relaciona, donde pueda verse la fecha y el valor de los mismos, teniendo en cuenta que en la liquidación presentada no es claro el valor que se descuenta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00358 (075)

En virtud de la documentación presentada por la entidad demandante, se le indica que mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2023 y que obra en el gestor documental se le reconoció personería a la Dra. Liliana Silva Miguez, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

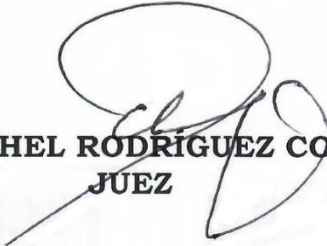
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00950 (063)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS **(\$48.313.408.00)** M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 04 de septiembre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

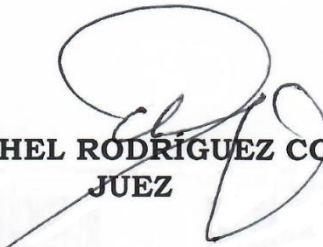
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02093 (085)

En atención a la documentación allegada en el gestor documental, no se atiende la solicitud de reconocer apoderado, teniendo en cuenta que la entidad SERVICES & CONSULTING S.A.S., no esta reconocida como parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

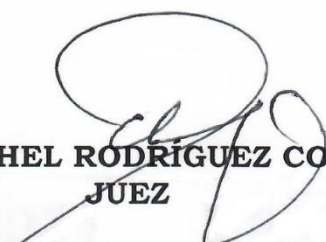
RAD. 22-2020-006

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que antecede, el que se observa en el visor documental, el juzgado DISPONE:

RECONOCER al DR. RAMIRO PANCANCHIQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

REQUERIR a la parte actora, para que aporte la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 22-2020-006

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que antecede, el que se observa en el gestor documental y de conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda del SMLMV que por concepto de salarios, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida perciba el extremo demandado, en atención a su vinculación laboral o contractual con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (Num. 9º del art. 593 C.G.P)

Limitase la medida a la suma de \$25.000.000,00 M/cte. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

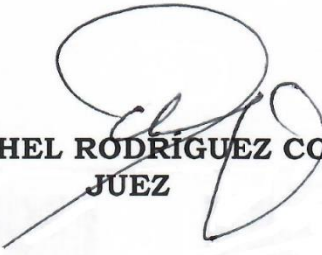
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 83-2020-310

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario requerir a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 24 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso practicar la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

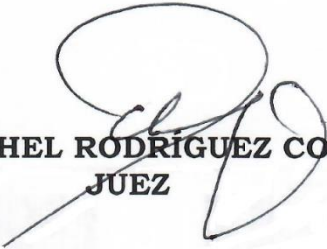
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2021-240

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada por el apoderado del extremo actor, la cual se observa en el visor documental, el Profesional del Derecho debe aportar la comunicación enviada a la entidad bancaria poderdante en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo art.76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

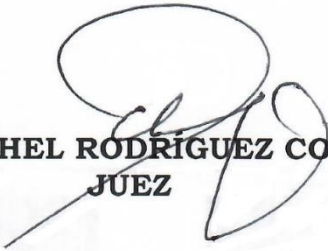
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2021-0564

Previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, de conformidad, esto es, capital e intereses moratorios, exclúyase el ítem denominado GAC, el cual no está incluido en el mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2021-0564

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, se DISPONE:

No atender lo impetrado por el Profesional del Derecho, en cuanto a oficiar a la EPS SALUD TOTAL, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

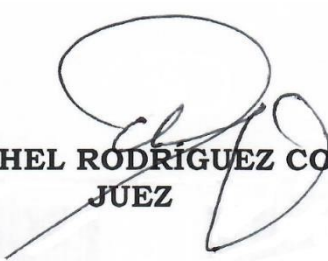
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2021-874

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede el cual sobra en el visor documental, allegado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.P.) **NOTIFÍQUESE,**


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

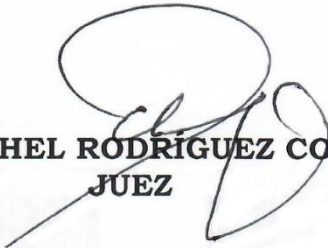
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2021-887

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de cuarenta y ocho millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda corriente (\$48.939.404,85 M/cte) representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 13 de septiembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 18-2021-943

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que precede, visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 01-2021-1061

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, en el memorial que obra en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que ostente el demandado en el banco Serfinanza.

Se limita la medida a la suma de \$50.000.000M/CTE.(art. 593 num.10 C.G.P.)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 del a Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

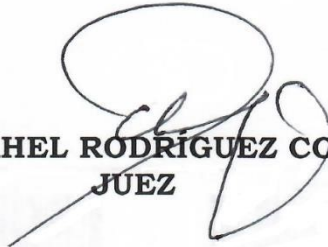
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2022-358

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que la abogada que presentó la liquidación del crédito no se encuentra reconocida como apoderada del extremo ejecutante, en consecuencia, no se tiene en cuenta la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



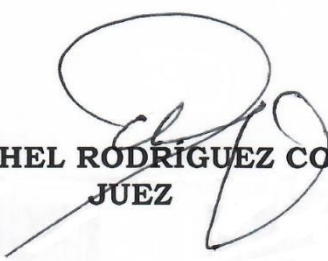
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2022-477

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de setenta y tres millones novecientos diez mil cuatrocientos diez pesos con setenta y un centavos moneda corriente (\$73.910.410,71 M/cte) representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de noviembre de 2022 inclusive. **NOTIFÍQUESE,**


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **204** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT